



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CX

Panamá, R. de Panamá lunes 10 de marzo de 2014

Nº
27489-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 2

(De lunes 10 de marzo de 2014)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 97 DE 1998, QUE CREA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal Nº 016

(De martes 21 de enero de 2014)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE BURUNGA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Nº 017

(De martes 28 de enero de 2014)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE NUEVO EMPERADOR.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Nº 18

(De martes 28 de enero de 2014)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA FUNDACIÓN UN TECHO PARA MI PAÍS (TECHO-PANAMÁ).

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal Nº 05

(De miércoles 22 de enero de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA ERIGIR Y DESIGNAR UN LUGAR PARA LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA CONMEMORATIVA A LA MEMORIA DEL FOLCLORISTA LUIS GONZÁLES PÉREZ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo Nº 11

(De martes 7 de mayo de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y ARRENDAMIENTO, A LOS CONTRIBUYENTES DEL MERCADO DE ABASTOS Y MERCADO PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN CATASTRO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

LEY 2
De 10 de marzo de 2014

**Que modifica artículos de la Ley 97 de 1998,
que crea el Ministerio de Economía y Finanzas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 de la Ley 97 de 1998 queda así:

Artículo 1. Se crea el Ministerio de Economía y Finanzas por la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado con la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado.

Artículo 2. El artículo 2 de la Ley 97 de 1998 queda así:

Artículo 2. El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

A. En materia de Economía, Inversiones Públicas y Desarrollo Social:

1. Diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Órgano Ejecutivo, las propuestas de las políticas públicas económicas, de corto, mediano y largo plazo, así como la estrategia social de acuerdo con las orientaciones emanadas del Gabinete Social, y programar las inversiones públicas;
2. Analizar y evaluar el desempeño de la economía e informar trimestralmente al Órgano Ejecutivo y a la sociedad en general sobre tales resultados;
3. Elaborar previsiones sobre el crecimiento económico y demás variables macroeconómicas sociales y fiscales;
4. Investigar y evaluar eventos o condiciones especiales de origen interno o externo, a fin de determinar sus repercusiones sobre la economía nacional;
5. Asesorar y formular recomendaciones al Órgano Ejecutivo y a las instituciones del Estado sobre cuestiones relacionadas con la planificación de la acción del Estado y el desarrollo nacional;



6. Investigar y realizar estudios y diagnósticos orientados a la formulación de políticas de desarrollo integral, así como articular y coordinar la planificación nacional con la planificación de los distintos niveles de gobierno y entre estos;
7. Representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos.

B. En materia presupuestaria:

1. Dirigir la administración presupuestaria del sector público, la cual comprende la formulación de directrices para orientar a las entidades públicas en la preparación y examen de sus anteproyectos de presupuesto velando por su correspondencia con los respectivos planes y programas institucionales en el marco de la planificación nacional; la preparación o formulación del anteproyecto de Presupuesto General del Estado, debidamente sustentado en los ingresos del sector público y la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, para que, previa revisión y validación del Ministerio de la Presidencia, mediante resolución administrativa, sea considerado y aprobado por el Consejo de Gabinete, así como la asignación periódica, registro, seguimiento y evaluación de la ejecución del Presupuesto General del Estado, su cierre y liquidación anual.

Ejercer la administración y el manejo del gasto público;

2. Presentar al Órgano Ejecutivo un plan de contención del gasto, cuando en cualquier época del año considere fundadamente que el total de los ingresos disponibles pueda ser inferior al total de los gastos autorizados en el Presupuesto General del Estado. Este plan será aprobado mediante resolución ejecutiva.

Presentar al Órgano Ejecutivo un plan de reducción del gasto, cuando en cualquier época del año los ingresos efectivamente recaudados sean inferiores a los presupuestados y no exista previsión para solventar tal condición. Este plan será sometido a la aprobación del Consejo de Gabinete y de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para la correspondiente modificación del Presupuesto General del Estado;

3. Presentar al Órgano Ejecutivo y a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional un informe trimestral sobre la ejecución presupuestaria y un informe anual sobre la situación de las finanzas públicas.

C. En materia de finanzas públicas:

1. Dirigir la administración financiera del Estado;



2. Elaborar y actualizar periódicamente la programación financiera del Estado, de corto, mediano y largo plazo, la cual servirá de base para la formulación del anteproyecto de Presupuesto General del Estado y para el control de la gestión financiera;
3. Reconocer, recaudar y fiscalizar todos los tributos establecidos por ley, para atender los gastos que demande la Administración Pública, con excepción de aquellos que se hayan atribuido o se atribuyan expresamente a otros ministerios o a entidades oficiales autónomas o semiautónomas;
4. Prevenir, investigar y sancionar los fraudes e infracciones a las leyes fiscales de la República;
5. Privativamente, gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;
6. Llevar la contabilidad gubernamental integrada y preparar los estados financieros consolidados del sector público, los cuales, una vez auditados por la Contraloría General de la República, constituirán la fuente oficial sobre la situación financiera del sector público;
7. Previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Se autoriza al ministro de Economía y Finanzas para organizar el sistema de colocación de títulos valores y para definir las normas y procedimientos de esa colocación, de acuerdo con los mejores intereses del Estado;

8. Sin perjuicio de la facultad que la Constitución Política le confiere a la Contraloría General de la República, establecer e implantar mecanismos eficaces para la recuperación de los créditos a favor del Estado;
9. Reconocer, ordenar e instruir el pago de todos los gastos que demande la administración, de los negocios del sector público no financiero, previstos en el Presupuesto General del Estado;
10. Instruir al Banco Nacional de Panamá sobre la política relacionada con el manejo y la inversión de los fondos excedentes del Tesoro Nacional;
11. Dar seguimiento a la actuación de los entes de fiscalización financiera, como las superintendencias de bancos, de los mercados de valores y de capitales, de seguros, de reaseguros, de administración de fondos de pensiones y otros; solicitar y recibir información de parte de los entes de



fiscalización financiera, en la forma y con la periodicidad que el Ministerio de Economía y Finanzas determine, a fin de dar seguimiento a la situación de las respectivas industrias, y solicitar explicaciones razonadas sobre las decisiones de las juntas directivas de dichos entes de fiscalización financiera.

El ministro de Economía y Finanzas podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de las juntas directivas de los entes de fiscalización financiera, y podrá designar en su reemplazo a uno de los viceministros. Los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas que atiendan estas materias estarán sujetos a las normas y sanciones respecto a la confidencialidad que establece la ley;

12. Previa autorización del Consejo de Gabinete y de la Asamblea Nacional, solicitar la acuñación de moneda fraccionaria metálica de curso legal;
13. Coordinar y administrar el manejo de los recursos financieros del sector público, a fin de asegurar su óptimo rendimiento, así como la liquidez del Tesoro Nacional. Se excluyen del ámbito de la presente disposición al Banco Nacional de Panamá, a la Caja de Ahorros, a la Autoridad del Canal de Panamá y a la Caja de Seguro Social;
14. Privativamente, establecer principios y normas relativos al manejo de los recursos financieros del sector público indicados en el numeral anterior.

D. En materia de Administración Pública y Modernización del Estado:

1. Preparar, dirigir y evaluar el programa de cooperación técnica externa y realizar las gestiones para su obtención ante otros países y ante los organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;
2. Administrar privativamente los recursos del Fondo de Preinversión que el Gobierno asigne para la realización de estudios de preinversión, sean estos fondos provenientes del presupuesto regular, de donaciones o de créditos adicionales. Los estudios de preinversión deberán contar con la aprobación técnicoeconómica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Fondo de Preinversión, en la forma que determine su reglamento;
3. Administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República de Panamá, con excepción de aquellos bienes cuya administración esté atribuida expresamente a otros ministerios o a entidades del sector descentralizado;
4. Establecer la política de organización administrativa del sector público y de modernización del Estado para una función y gestión eficiente, prestar



- asesoría sobre la materia a las demás instituciones del sector público y aportarles herramientas de gestión e instructivos que les apoyen en el proceso de modernización;
5. Establecer, en coordinación con las demás instituciones del sector público, la política sobre la administración de los recursos humanos al servicio de este, así como programas de adiestramiento y capacitación para mejorar al servidor público;
 6. Cualquier otro asunto expresamente atribuido en virtud de ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo.

Artículo 3. La presente Ley modifica los artículos 1 y 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

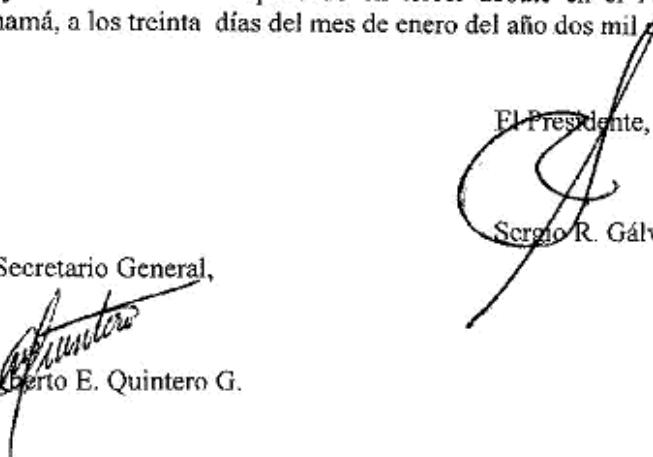
Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 696 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.



El Presidente,

Sergio R. Gálvez Evers

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 10 DE marzo DE 2014.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



FRANK DE LIMA
Ministro de Economía y Finanzas



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN



ACUERDO MUNICIPAL N° 016
(De 21 de enero de 2014)

"Por el cual se hace una exoneración a la Junta Comunal de Burunga".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de BURUNGA, representada por el H.C. ANTONIO ATENCIO AVILA, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable CANTADERA (Cantadera, Venta de comida, cumbia, discoteca típica, bebidas alcohólicas y refrescos) a realizarse el día 2 de febrero del presente año, en el sector de Palo diferente, Corregimiento de Burunga, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal de Burunga.
- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, serán utilizados para el mejoramiento de la Calle del mismo sector.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

Artículo Primero: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Comunal de Burunga, que se deriven de una actividad bailable CANTADERA (Cantadera, Venta de comida, cumbia, discoteca típica, bebidas alcohólicas y refrescos) a realizarse el día 2 de febrero del presente año, en el sector de Palo diferente, Corregimiento de Burunga, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal de Burunga.

Artículo Segundo: Liberar a la Junta Comunal de Burunga del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

Artículo Tercero: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

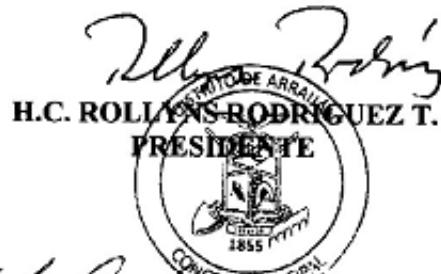
Artículo Cuarto: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades

que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

Artículo Quinto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)



H.C. PEDRO SÁNCHEZ MORO
VICEPRESIDENTE

SEÑOR JUSTO ALVAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 23 DE ENERO DE 2014

SANCIONADO.

LICDO. MANOLITH SAMANIEGO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.





En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, la una de la tarde (1:00 p.m.) del día Jueves veinte tres (23) de Enero del año dos mil catorce (2014).

F. Alvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día lunes tres (3) de Febrero del año dos mil catorce (2014).

F. Alvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**



ACUERDO DE ACUERDO N° 017
(De 28 de enero de 2014)

"Por el cual se hace una exoneración a la Junta Comunal de Nuevo Emperador".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que la Junta Comunal de Nuevo Emperador, representada por la H.C. MARQUELDA RODRIGUEZ, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad bailable CARNAVALES (culecos, discoteca, baile típicos, con ventas de comidas, refrescos y bebidas alcohólicas entre otras atracciones) a realizarse los días 28 de febrero 1, 2, 3, 4 de marzo del presente año, en celebración de los carnavales, la cual se realizaran en Frente de la Junta Comunal del Corregimiento de Nuevo Emperador, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal de Nuevo Emperador.
- Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, serán utilizados para obras comunitarias en el corregimiento.
- Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

Artículo Primero: Exonerar del pago de los impuestos, tasas y derechos municipales a la Junta Comunal de Nuevo Emperador, que se deriven de una actividad bailable CARNAVALES, con (culecos, discoteca, bailes típicos, con ventas de comidas, refrescos, y bebidas alcohólicas entre otras atracciones) a realizarse los días 28 de febrero 1, 2, 3, 4 de marzo del presente año, en celebración de los carnavales, la cual se realizaran en Frente de la Junta Comunal del Corregimiento de Nuevo Emperador, bajo la responsabilidad de la Junta Comunal de Nuevo Emperador.

Artículo Segundo: Liberar a la Junta Comunal de Nuevo Emperador del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecido en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

Artículo Tercero: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.



Artículo Cuarto: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

Artículo Quinto: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014)

H.C. ROLLYNS RODRIGUEZ
PRESIDENTE

H.C. PEDRO SANCHEZ MORO
VICEPRESIDENTE

SEÑOR JUSTO ALVAREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, 4 DE FEBRERO DE 2014

SANCIÓNADO

LICDO. MANOLITO SAMANIEGO
ALCALDE

EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, la una de la tarde (1:00 p.m.) del día martes (4) de Febrero del año dos mil catorce (2014).

J. Alvaroz
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día viernes (14) de Febrero del año dos mil catorce (2014).

J. Alvaroz
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal





**CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE ARRAIJAN**



**Acuerdo No.18
De 28 de Enero de 2014**

"Por el cual se hace una exoneración a la Fundación UN TECHO PARA MI PAÍS (TECHO-PANAMA)".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO

Que la Fernando Antonio Guzmán Espinosa, varón, de nacionalidad nicaragüense, con Pasaporte No. C-1671447, actuando en su condición de Director Social de la **FUNDACION UN TECHO PARA MI PAÍS (TECHO-PANAMA)**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a la Ficha FPI- 37922, ha solicitado a esta cámara edilicia, la Exoneración de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de la construcción del Proyecto de Pavimentación (Carpeta Asfáltica) de la Vía Principal a la Comunidad de Altos de Howard, ubicado en loma Coba, Corregimiento de Arraiján, Cabecera de este Distrito, a un costo de Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Balboas (B/4,485.00).

Que la obra en mención contribuye a la solución de una problemática de obras públicas que impactan el mejoramiento de la calidad de vida de más de 250 familias de las comunidades de Altos de Howard, Altos de Los Tecales y Altos de Las Veraneras y contribuye al crecimiento socioeconómico del sector y por tanto a su desarrollo, así como del distrito,

Que este proyecto constituye una obra de carácter social, no lucrativo, cuya exoneración se fundamenta en los artículos tercero y quinto y concordantes del Acuerdo No.50 de 13 de agosto de 1996, reformado por el Acuerdo 71 de 12 de agosto de 1997 y Resolución No.46 de 26 de noviembre de 1996, siendo el proyecto a exonerarse de comprobado interés público.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Decretar la Exoneración de los impuestos, tasas y derechos que se deriven de la construcción del Proyecto de Pavimentación (Carpeta Asfáltica) de la Vía Principal a la Comunidad de Altos de Howard, ubicado en loma Coba, Corregimiento de Arraiján, Cabecera de este Distrito, a un costo de Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Balboas (B/4,485.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta exoneración no exime al beneficiario del trámite de los permisos de construcción correspondientes.



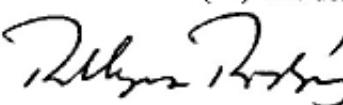
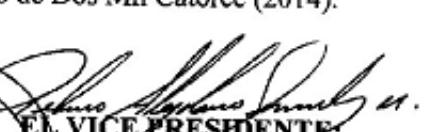
ARTICULO TERCERO: Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, Administración Municipal y Control Fiscal para los efectos administrativos y fiscales correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo No. 50 de 13 de agosto de 1996, reformado y adicionado por el Acuerdo No. 71 de 12 de agosto de 1997 y Resolución No. 46 de 26 de noviembre de 1996.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Arraiján a los veintiocho (28) días del mes de Enero de Dos Mil Catorce (2014).

 
EL PRESIDENTE EL VICE-PRESIDENTE
H.C ROLLYNS RODRIGUEZ **H.C. PEDRO SANCHEZ MORO**

EL SECRETARIO


JUSTO ALVAREZ

PROVINCIA DE PANAMA, DISTRITO DE ARRAIJAN, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, 5 DE FEBRERO DOS MIL CATORCE (2014).

SACIONADO


MANOLITH SAMANIEGO
ALCALDE MUNICIPAL

EJECUTESE Y CUMPLASE.


F. Alvarado
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Consejo Municipal por el término de diez (10) días calendarios, la una de la tarde (1:00 p.m.) del día Jueves (6) de Febrero del año dos mil catorce (2014).

J. Alvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del día lunes (17) de Febrero del año dos mil catorce (2014).

J. Alvarez
SR. JUSTO ALVAREZ
Secretario del Consejo Municipal



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL No. 05

(Del 22 de enero de 2014)

Por medio del cual se aprueba erigir y designar un lugar para la colocación de una placa conmemorativa a la memoria del Folclorista Luis González Pérez.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis González Pérez como hijo insigne del Distrito de Chitré fue un destacado folclorista, músico y danzante que dedicó toda su vida a conservar y cultivar las diversas manifestaciones de nuestro Folclore.

Que el señor Luis González Pérez se inicia como folclorista en el año de 1963, y a lo largo de su vida tuvo una brillante trayectoria artística de 47 años, obteniendo alrededor 161 reconocimientos al mérito y más de 41 homenajes.

Que entre sus múltiples facetas como organizador, coordinador, danzante, músico y folclorista, logró presentarse en importantes festividades folclóricas tales como: El Festival de la Mejorana de Guararé desde el año de 1976 hasta el año de 2010, participó en el Concurso de Danzas de Panamá Viejo, en donde ocupó el primer lugar, se destacó además como ejecutor de instrumentos tradicionales de percusión como lo son: la Caja, El Repicado y el Pujador, y ejecutando la churuca con diversos grupos musicales que se han presentado a lo largo del país, siendo además el fundador de la Danza de Parrampanes de San Juan Bautista.

Que el Consejo Municipal de Chitré, en su momento, destacó la importante labor de este insigne hijo chitreano otorgándole, mediante la Resolución Municipal número 07 de 10 de octubre de 2010, la Orden por méritos y aportes al Folclore "Saturnino Nino Rodríguez", como una forma de reconocer sus invalables aportes a la cultura de nuestro Distrito.

ACUERDA:

Artículo 1. Ordenar que se realicen las gestiones de compra necesarias a fin de poder erigir una placa conmemorativa a la memoria y obra del eminent Folclorista Chitreano Luis González Pérez.

Artículo 2. La placa conmemorativa que será confeccionada deberá tener escrito el siguiente texto:

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ
EN MEMORIA AL FOLCLORISTA LUIS GONZÁLES PÉREZ**

NACIÓ EL 28 DE ENERO DE 1957.
MURIÓ EL 04 DE NOVIEMBRE DE 2013.

ESTA PLACA SE COLOCÓ PARA HOMENAJEAR AL INSIGNE HIJO CHITREANO, LUIS GONZÁLES PÉREZ, QUE FUERA EN VIDA UN GRAN MÚSICO Y DANZANTE, SIENDO UNO DE LOS MÁS DESTACADADO FOLCLORISTAS DE NUESTRO DISTRITO, SIEMPRE EN DEFENSA DE LAS TRADICIONES CULTURALES DE NUESTRA REGIÓN.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ OFRECE ESTA PLACA EL DÍA ____
DE _____ DE 2014.

Artículo 3. Escoger al Parque La Bandera, como el lugar destinado para la colocación de la placa conmemorativa a la memoria del Folclorista Luis González Pérez.

Artículo 4. La Confección e instalación de dicha placa será descontada de la Partida Presupuestaria número 0.1.01.01.001.29. Otros productos varios, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré para el año 2014.

Artículo 5. Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los veintidós días del mes de enero de dos mil catorce.

H.C. Carlos Rodríguez Vega.
Presidente

Zuseth Castillo Mitre
Secretaria General Encargada

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 29 de enero de dos mil catorce (2014).

SANCIÓN No.005 -S.E.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 05 del veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014) "POR EL CUAL SE APRUEBA ERIGIR Y DESIGNAR UN LUGAR PARA LA COLOCACIÓN DE UNA PLACA CONMEMORATIVA A LA MEMORIA DEL FOLCLORISTA LUIS GONZÁLEZ PÉREZ".

Remítase Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al Despacho de origen.

Cúmplase,


H.A. MANUEL MARÍA SOLÍS ÁVILA
Alcalde de Chitré


Lic. MILDRED VILLARREAL
Secretaria Ejecutiva

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 11
(de 7 de mayo 2013)

"Por medio del cual se exonera el pago de impuestos municipales y arrendamiento, a los contribuyentes del Mercado de Abastos y mercado Público que se encuentran registrados en Catastro Comercial del Municipio de La Chorrera."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades Legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que por la construcción de los nuevos Mercados a través de la Cadena de Frío, los contribuyentes del Mercado de Abastos y Mercado Público, serán trasladados a las instalaciones provisionales hasta tanto dure la construcción de los mismos.

Que debido a este cambio se verán afectados los arrendamientos en cuanto a las ventas de sus productos.

Que estos contribuyentes han hecho mejoras a los módulos, aportando materiales de construcción para la protección de los mismos.

Que es necesario incentivarlos, exonerando el pago de los impuestos municipales y arrendamiento, establecidos mediante contrato de arrendamiento. Por un término de tres (3) meses, que corresponde de mayo a julio 2013.

Que es competencia exclusiva de los Concejos Municipales disponer de los bienes y derechos de los Municipios, así como reglamentar el uso y arrendamiento de bienes municipales, lo que en consecuencia.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como en efecto se declara la Exoneración del pago de impuestos municipales y arrendamiento a los contribuyentes del Mercado de Abastos y Mercado Público que se encuentran registrados en el Catastro Comercial del Municipio de La Chorrera, a partir del 1 de mayo hasta el 31 de julio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación, hasta el 31 de julio de 2013.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los dos siete del mes de mayo del año dos mil trece,

LA PRESIDENTE :



HR. LILIA BATISTA DE GUERRA.

HR. MARIO MARTINEZ

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.



REPUBLICA DE PANAMA.. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.

A LOS 9 DIAS DEL MES DE Mayo DEL AÑO DOS MIL DOCE.

S A N C I O N A D O :

EL ALCALDE:



SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. YANINA MARTINEZ.